



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | VERBAL – SIMULACIÓN |
| Demandante | SOCIEDAD INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S |
| Demandado | SOCIEDAD BUILES MIRA Y CIA S. EN C.S FRANCISCO JAIRO SALINAS CORREA JAIRO SALINAS BUILES JUAN DAVID SALINAS BUILES JAIRO IVAN RUIZ LONDOÑO |
| Radicado | 05001 31 03 013 2021 00115 00 |
| Asunto | INADMITE TERCERA VEZ |

Se inadmite por tercera vez la demanda, toda vez surgen exigencias, según el libelo que llena los requisitos anteriormente suplicados, pues se advierte que, en su forma y técnica, no cumple con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; por lo que deberá adecuarse en lo siguiente:

Acreditará haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Debido a lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de la referencia por tercera vez.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

M

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63660910d7eba890bb4760486bcf8073c922ad130df82f8423b1b83e21f36c06

Documento generado en 20/10/2021 10:11:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>